



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MDNI

Nuevo Imperial, 17 de junio de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Nuevo Imperial en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2025.

VISTO:

El Informe N° 48-2025-DDEMUNA-MDNI de fecha 13 de mayo del 2025, el Informe N° 197-SGPS-MDNI-2025 de fecha 15 de mayo del 2025, el Informe N° 228-2025-GDHPS-MDNI de fecha 21 de mayo del 2025, el Proveído S/N de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 218-2025-OGAJ-MDNI de fecha 27 de mayo de 2025, el Proveído S/N de fecha 28 de mayo de 2025, y;

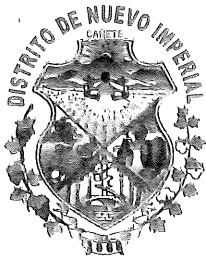
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40°, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...), concordante con el artículo 10° numeral 1 que establece que establece que son atribuciones y obligaciones de los regidores municipales proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos y, el artículo 20° numeral 4 que establece que son atribuciones del alcalde proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Que, el Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados, promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, señala que la citada norma se aplica a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. También se aplica a la madre, padre, tutor, responsables o representantes legales, educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogimiento residencial, centros juveniles u otros lugares afines.

Que, mediante el Informe N° 48-2025-DEEMUNA-MDNI de fecha 13 de mayo del 2025 la División de DEMUNA, informa que es necesario implementar programas, acciones y normas que contribuyan indefectiblemente el desarrollo social de la niñez y adolescencia. Por lo que solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de castigo físico y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Nuevo Imperial, al amparo del Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP y Resolución Directoral N° 013-2025-MIMP/DGNNa que aprueba la estrategia “Ponte en #modoniñez”. Adjuntan el proyecto de Ordenanza.

Que, con Informe N° 197-SGPS-MDNI-2025 de fecha 15 de mayo del 2025 la Sub Gerencia de Programas Sociales remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

uso de castigo físico y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Nuevo Imperial.

Que, mediante Informe N° 228-2025-GDHPS-MDNI de fecha 21 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Protección Social, informa del contenido del Informe N° 48-2025-DDEMUNA-MDNI, por lo que se solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de castigo físico y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Nuevo Imperial, para ser elevada al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación.

Que, con Proveído S/N de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente Municipal solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica su revisión y análisis;

Que, mediante Informe Legal N° 218-2025-OGAJ-MDNI de fecha 27 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE elevar al Pleno del Concejo Municipal para evaluar y determinar la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de castigo físico y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Nuevo Imperial, conforme a lo desarrollado en el presente informe;

Que, con Proveído S/N de fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente Municipal solicitó a la Oficina de Secretaría General su atención y se eleve al Pleno de Concejo Municipal;

Que, estando en el uso de las facultades establecidas en los artículos 9°, numerales 8, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTES CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Nuevo Imperial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Protección Social, y la Jefatura de la División de DEMUNA el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL CAÑETE

Carmen María Ramos Oyola
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CANETE

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la
Economía Peruana”*

**ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL**

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizados, estigmatizante o ridiculizado, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

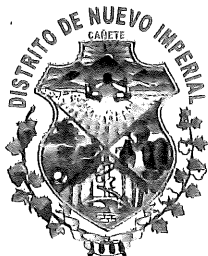
La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal del Distrito de Nuevo Imperial.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

- 4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social

- Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- Promover la difusión por medios de comunicación locales y la prohibición de las redes sociales spot, videos, etc. referidos a uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- Siendo el 04 de junio de cada año el “Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 “Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”. Entre dichas acciones deberán:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CANETE

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA

5.3.- Responsabilidad del área de seguridad ciudadana

- Los miembros de serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.
- Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad del área de relaciones públicas de la municipal

Encargar a la Subgerencia de Relaciones Publicas disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 6.- Facúltase al señor alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo 7.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la
Economía Peruana”*

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

